



Expediente:	<b>053180638963</b>
Radicado:	<b>RE-06231-2021</b>
Sede:	<b>REGIONAL VALLES</b>
Dependencia:	<b>DIRECCIÓN REGIONAL VALLES</b>
Tipo Documental:	<b>RESOLUCIONES</b>
Fecha:	<b>20/09/2021</b>
Hora:	<b>14:29:55</b>
Folios:	<b>7</b>



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

#### CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-02964-2021** fechado el 03 de septiembre de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por el señor **JORGE WILLIAM HERNANDEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.491.811, a través de su Apoderada la señora **KATERINE OSPINA ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.042.768.098, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-345, ubicado en la vereda Alto de Medina del municipio de Guarne-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 09 de septiembre de 2021, generándose el Informe Técnico número **IT-05643-2021** fechado el 16 de septiembre de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### 3 "OBSERVACIONES:

3.1 *El predio de interés, se encuentra ubicado en zona rural, en la Vereda Piedras Blancas, del Municipio de Guarne, para acceder a este se toma la autopista en dirección Bogotá – Medellín, hasta llegar a la zona urbana del municipio de Guarne, se toma el retorno No 6 para tomar al costado derecho vía hacía la vereda Piedras Blancas, se recorre la vía hasta llegar al Alto Medina, de este punto se recorre 50 metros y se toma al costado derecho para ingresar a vía rural y allí luego de 200 metros a costado derecho se encuentra predio de interés.*

*Se realizó visita técnica el día 9 de septiembre de 2021, en compañía de la señora Katherine Ospina, Autorizada y Yolanda Henao Ríos, funcionaria de CORNARE, La visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y muestrear los árboles para corroborar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.*

*Los individuos arbóreos, de interés, se encuentran dispersos al interior del predio, identificado con FMI 020-345, donde se identifican coberturas en pastos arbolados, y hay un pequeño manchón de rastrojo bajo localizado en la zona de retiro de fuente de agua.*

*De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, así como la información con la que cuenta la Corporación:*

*El predio objeto del aprovechamiento conforme al sistema de información de CORNARE, presenta lo siguiente: FMI 020-345 PK No 3182001000002300252, área 0,68 ha, se localizan en la vereda Piedras Blancas del municipio de Guarne.*

#### **En cuanto las condiciones de los árboles:**

*Los árboles objeto de la solicitud corresponden a cuarenta y ocho (48) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), con una altura promedio de 15 metros y un DAP de 0,24 metros, y cinco (5) individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp.*), con una altura*

Ruta: \\corden01\S.Gestion\APOYO(Gestión Jurídica)\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

promedio de 18 metros y un DAP de 0,38 metros, en campo se verifica que son árboles con condición general buena sin problemas fitosanitarios, ni mecánicos.

Se identificó que el individuo numerado No 1, no se ubica en el predio objeto de la solicitud, por lo cual no se realiza análisis y no se considera para la autorización.

En total los individuos objeto de aprovechamiento corresponde a un total de cincuenta y dos (52) individuos.

El propósito del aprovechamiento según la información suministrada por el interesado, es adecuación del predio para construcción de vivienda rural, y adecuación de cercos al interior de este.

### 3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

- De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio donde se ubica los árboles de interés hacen parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, así:




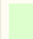
Zonificación Ambiental - POMCAS		
Capa	Area	%
 Areas Agrosilvopastoriles	0,08 ha	11,74
 Areas de restauración ecológica	0,61 ha	88,26

Imagen 1: Zonificación ambiental

De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", los árboles objeto de la solicitud, se encuentran en áreas:

- Restauración Ecológica:** con un 88,26%, un área de 0,61 ha, con respecto al área total del predio, es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición

y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de establecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura composición.

En estas zonas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Así mismo en el predio se encuentran las siguientes zonificaciones:

- *Agrosilvopastoriles, correspondiendo a el 11,74% con un área de 0,08 ha, con respecto al área total, corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta).*

Por tratarse de especies introducidas que no hacen parte de bosques naturales densos, se van a aprovechar los árboles para adecuación de terreno para construcción de vivienda rural y adecuación de cercos al interior del predio, estos se ubican zonas de restauración ecológica, el aprovechamiento no entra en conflicto con dicha zonificación, siempre y cuando se garantice en el 70% de área del predio en esta zonificación, coberturas vegetales.

- *Acuerdo 251 de 2011, por medio del cual se fijan Determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.*

### 3.3 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

*dap* corresponde al diámetro a la altura del pecho

*h* corresponde a la altura (total o comercial)

*ff* es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	15	0,24	47	20,19	13,12	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp	Eucalipto	18	0,38	5	3,23	2,10	Tala
		<b>Total</b>			<b>52</b>	<b>23,42</b>	<b>15,223</b>	

Tabla 1. Análisis de especies y volumen que se encuentran al interior del predio

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	12	0,40	1	0,758	0,49	Tala

Tabla 2. Análisis de especies y volumen que se encuentran dentro de predio

### 3.4 Registro Fotográfico:



Imagen 2: Árboles objeto del aprovechamiento

#### 4. CONCLUSIONES:

**4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, en beneficio de los individuos localizados en el predio con FMI 020-345, que se localizan en la vereda Piedras Blancas, en el municipio de Guarne, para las siguientes especies:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	47	20,19	13,12	0,0002556	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp	Eucalipto	5	3,23	2,10	0,0000359	Tala
		Total	52	23,42	15,223	0,0002915	

**4.2 Técnicamente no es viable el aprovechamiento forestal por obra privada, por encontrarse fuera del predio objeto de la solicitud, con FMI No. 020-345, que se localizan en la vereda Piedras Blancas, en el municipio de Guarne, para la siguiente especie (Identificado en campo, con el No 1)**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	12	0,40	1	0,758	0,49	Tala

**4.3** El área de aprovechamiento es de 0,0002915 hectáreas

**4.4** Los árboles se ubican en la zonificación ambiental restauración ecológica, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

**4.5** Por tratarse de especies introducidas que no hacen parte de bosques naturales densos, se van aprovechar los árboles para adecuación de terreno para construcción de vivienda rural y adecuación de cercos al interior del predio, estos se ubican zonas de restauración ecológica, el aprovechamiento no entra en conflicto con dicha zonificación, siempre y cuando se garantice en el 70% de área del predio en esta zonificación, coberturas vegetales.

- 4.6** En el predio se identificó fuente hídrica, por lo cual se debe considerar el Acuerdo 251 de 2011, por medio del cual se fijan Determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.
- 4.7** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- 4.8** La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.9** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05643-2021** fechado el 16 de septiembre de 2021, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, mediante el sistema de tala de cuarenta y siete (47) individuos de la especie Ciprés y cinco (05) individuos de la especie Eucalipto, las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, al señor **JORGE WILLIAM HERNANDEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.491.811, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-345, ubicado en la vereda Alto de Medina del municipio de Guarne-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	47	20,19	13,12	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	5	3,23	2,10	Tala
		Total	52	23,42	15,223	Tala

**Parágrafo 1°: INFORMAR** que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

**Parágrafo 2°:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo 3°:** El predio se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO 020-345	-75	28	25.496	6	16	33.635	2488

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **JORGE WILLIAM HERNANDEZ GIRALDO**, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

**1-Realizar** la plantación de especies nativas en una relación de 1:3, es decir, por cada árbol aprovechado de especie exótica **deberá plantar 3 árboles nativos, para un total de 156 árboles** de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies

recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyó (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

**1.1-**Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**1.2-**El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento.

**2-**Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.969 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$16.969 x 156 árboles) = (\$ 2.647.164)**.

**2.1-**Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

**2.2.** La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al señor **JORGE WILLIAM HERNANDEZ GIRALDO**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.



- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- 7 Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- 8 **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
- 9 Deberá disponer de una copia de la Resolución en el sitio del aprovechamiento.
- 10 No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- 11 Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **JORGE WILLIAM HERNANDEZ GIRALDO**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º:** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Regístrase en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.



- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

**Parágrafo 2°:** No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la parte que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la parte que debe realizar labores de recuperación y un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente Acto administrativo al señor **JORGE WILLIAM HERNANDEZ GIRALDO**, a través de su autorizada la señora **KATERINE OSPINA ECHEVERRI**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Ruta: \\corde01\S\_GestionAPOYO(Gestión Jurídica)\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

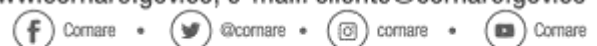
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)





**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolas

**Expediente:** 05.318.06.38963

**Proyecto:** Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

**Procedimiento:** Trámite Ambiental

**Asunto:** Flora (aprovechamiento)

**Técnica:** Yolanda Henao Ríos

**Fecha:** 20/09/2021

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare